

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09836**

22 de mayo de 2025
DFOE-SOS-0223

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefe del Área
Comisiones Legislativas IV
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado: “Modificación del inciso e) y derogatoria del inciso f) del artículo 3 de la Ley Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012, Ley n.º 10426 de 14 de noviembre de 2023”, expediente legislativo n.º 24.748

Se atiende su oficio n.º AL-CPAAGROP-774-2025 del 29 de abril de 2025¹, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República sobre el proyecto de ley denominado: “Modificación del inciso e) y derogatoria del inciso f) del artículo 3 de la Ley Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012, Ley n.º 10426 de 14 de noviembre de 2023”, tramitado bajo el Expediente Legislativo n.º 24.748; se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

La exposición de motivos refiere a que el proyecto de ley lo que busca es modificar la ley n.º 10426 aprobada el 14 de noviembre de 2023, con el fin de brindar un alivio económico de forma más integral a quienes enfrentan severas dificultades para honrar las deudas adquiridas

¹ Registrado con el número de ingreso 9388-2025.

bajo la ley del Inder entre el año 2005 y el 29 de noviembre del 2012 (fecha en la que el IDA se transforma en el INDER).

En su momento la ley n.º 10426 se aprueba con el propósito de condonar las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza a aquellas personas físicas o jurídicas que, entre otros requisitos de plazo y condiciones, estableció la comprobación de estar en condición de pobreza o pobreza extrema. Sin embargo, indica la exposición de motivos que si bien se quería priorizar a los más vulnerables este criterio representa varias limitaciones, en especial porque esa variable no considera la capacidad de pago de los pequeños agricultores, ni considera otros factores como los impactos climáticos, los costos de producción y la situación familiar de los solicitantes.

Se señala que el proyecto de ley se ampara en lo estipulado en los artículos 50, 69 y 74 de la Constitución Política, los cuales refieren a fundamentar la necesidad de una mayor justicia social y una política de solidaridad nacional en el sector agrario. Además, señalan que las políticas públicas deben adaptarse a las realidades socioeconómicas y la normativa actual excluye a muchos agricultores vulnerables que no cumplen con los criterios de pobreza.

De esta manera, el proyecto de ley propone modificar el artículo 3 de la Ley n.º 10426 para ampliar los criterios de condonación de deudas, permitiendo una evaluación más justa e inclusiva de las necesidades de los agricultores independientemente si es persona física o jurídica, promoviendo el desarrollo rural sostenible.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

A continuación, se presentan observaciones sobre la reforma al artículo 3 de la ley n.º 10.426 que elimina el requisito de demostrar pobreza o pobreza extrema para personas físicas que solicitan condonación de deudas por tierras. Adicionalmente, se propone modificar el inciso e) para que la obligación de presentar estados financieros que justifiquen la imposibilidad de pago se aplique tanto a personas jurídicas como a personas físicas que cumplan con las condiciones de esta ley.

En primer lugar, debe mencionarse que cuando la actual ley n.º 10.426, que autoriza a la Junta Directiva del Inder por un plazo de 5 años a condonar totalmente deudas por tierras adjudicadas entre el año 2005 y noviembre de 2012, se tramitó en la Asamblea Legislativa bajo

DFOE-SOS-0223

3

22 de mayo de 2025

el expediente legislativo n.º 22.984, la Contraloría General emitió su asesoría mediante el oficio DFOE-SOS-0406 (15792).

A continuación se reiteran algunas observaciones ya expresadas en el oficio supracitado, que a su vez refiere a otras propuestas legislativas que pretendían autorizar al Inder a condonar deudas por otorgamiento de tierras cuando éste era Instituto Costarricense de Tierras y Colonización (ITCO) y posteriormente Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

En primer lugar, es necesaria información detallada sobre los posibles beneficiarios (personas físicas y jurídicas) antes de tomar una decisión. Esto incluye su situación social, económica, empresarial y cultural, ubicación y solvencia crediticia. Un estudio y análisis previo de esta información permitirá conocer la situación individual de cada beneficiario, asegurar una decisión legislativa efectiva y garantizar el cumplimiento del interés público.

Además, la propuesta legislativa carece de un análisis financiero acerca del costo total de la posible condonación, incluyendo el costo para el INDER de realizarla, los recursos necesarios para la cancelación de los gravámenes correspondientes y la determinación del costo-beneficio. La rigurosidad de este tipo de análisis debe contemplar la implicación de la condonación de deudas, principalmente en materia fiscal, de manera que se garantice la mejor satisfacción del interés público.

Finalmente, advertir que la autorización concedida a una institución pública para la condonación de deudas podría derivar en un riesgo financiero del propio Inder, al incentivar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado del Proyecto “Modificación del inciso e) y derogatoria del inciso f) del artículo 3 de la Ley Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012, Ley n.º 10426 de 14 de noviembre de 2023”, tramitado bajo el Expediente Legislativo n.º 24.748, la Contraloría General de la República concluye en forma reiterativa que las condonaciones en el sector público deben estar precedidas de criterios y justificaciones de razonabilidad y proporcionalidad.

Se requiere evidencia de los beneficiarios y un análisis financiero detallado que incluya el impacto fiscal y el costo-beneficio para el INDER. En esa misma línea, se advierte sobre el riesgo financiero que implica la condonación, así como el potencial incentivo al incumplimiento, lo cual compromete el interés público.

DFOE-SOS-0223

4

22 de mayo de 2025

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta forma queda atendida su gestión.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MVCJ/LBC/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.
NI: 9388-2025
G: 2025000841-16